

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES (CNMV)

**Amurrio, Álava, 29 de junio de 2026.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, **TUBOS REUNIDOS, S.A.** (en adelante, “Tubos Reunidos” o la “Sociedad”) mediante el presente escrito comunica la siguiente información, que por su interés considera necesario difundir entre los inversores:

### **OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

La Sociedad comunica que, en el marco del proceso concursal de sus sociedades filiales, la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. Plaza nº 7 ha dictado dos Autos que declaran y acuerdan publicar en el Registro Público Concursal las bases presentadas por el Administrador Concursal encaminadas a reglamentar el proceso de venta de las sociedades filiales del Grupo Tubos Reunidos, y/o de las distintas unidades productivas, que va a ser llevado a cabo con criterios de transparencia y publicidad, competitividad e igualdad de oportunidades. Estas Reglas también son aplicables a Tubos Reunidos, S.A., una vez ha sido dictado el Auto que declara el concurso de la Sociedad. Se trata de las reglas del proceso de oferta para la potencial adquisición de la unidad productiva mixta o de las sociedades del Grupo, que se adjuntan a la presente comunicación.

Inés Núñez de la Parte  
Secretaria del Consejo de Administración  
Tubos Reunidos. S.A.

Tubos Reunidos S.A. Domicilio social – Barrio Sagarribai s/n, Amurrio (Araba/Alava). Inscrita en el Registro Mercantil de Álava, al tomo 881, folio 151, hoja VI-6.719. C.I.F. A48011555. Página web: [www.tubosreunidosgroup.com](http://www.tubosreunidosgroup.com).

Cuida del medio ambiente.  
Imprime en blanco y negro y solo si es necesario.



**REGLAS DEL PROCESO DE OFERTA PARA LA POTENCIAL ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA MIXTA O DE LAS SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL PERÍMETRO DE LA OPERACIÓN**

---

**1. Introducción**

Que en representación de las sociedades (i) TUBOS REUNIDOS, S. A., (ii) TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.U., (iii) TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS, S. L.U., (iv) APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. (v) TUBOS REUNIDOS SERVICES, S. L. U, (vi) TUBOS REUNIDOS GMBH (vii) TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y (viii) RDT, INC, se efectuó solicitud de declaración de concurso conjunta, si bien, la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. Plaza nº 7 Sección Civil en la cual recayó dicha solicitud acordó:

*“- Librar oficio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a fin de que, al amparo de lo dispuesto en el art. 574.3 TRLC, proponga con la mayor rapidez posible una terna de candidatos para el cargo de Administración Concursal para la sociedad TUBOS REUNIDOS S.A. interesando que al menos dos de ellos tengan sede o delegación en la provincia de Álava.*

*-Requerir a las solicitantes para que subsanen el defecto consistente en no aportar la identificación de los Representantes legales de los trabajadores de cada sociedad.*

*-Organizar la solicitud en tres números de procedimiento y expedientes electrónicos: El presente número 296/2026 albergará la tramitación del concurso de acreedores de TUBOS REUNIDOS S.A.*

*Se asignará un número de procedimiento separado, por un lado, para los concursos de acreedores de las sociedades TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U. y TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L.U, y por otro, para TUBOS REUNIDOS SERVICES, S. L. U, APLICACIONES TUBULARES, S.L.U, TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC.*

*A tal efecto se requiere a las solicitantes a fin de que para facilitar la gestión de los concursos, presenten dos solicitudes de declaración de*

*concurso con la agrupación señalada (1) TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U. y TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L.U y (2) TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U, APLICACIONES TUBULARES, S.L.U, TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC.*

*En el presente procedimiento se da curso a la tramitación del concurso de acreedores de TUBOS REUNIDOS S.A.”*

Que, atendiendo a lo dispuesto en la citada resolución, en fecha 7 de mayo de 2026, en nombre y representación de las mercantiles TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U. y de TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., han presentado escrito en el que solicita la declaración CONJUNTA de concurso voluntario de acreedores de sus representadas.

Que en fecha 7 de mayo de 2026, en nombre y representación de las mercantiles APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC., presentaron escrito en el que solicitaban la declaración CONJUNTA de concurso voluntario de acreedores de sus representadas.

Que mediante Auto de fecha 11 de mayo de 2026 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. Plaza nº 7 Sección Civil se ha declarado conjuntamente en concurso de acreedores a las deudoras TUBOS REUNIDOS GROUP SLU y TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., ante el que se sigue con el número de autos 301/2026.

Que mediante Auto de fecha 11 de mayo de 2026 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. Plaza nº 7 Sección Civil ha declarado conjuntamente en concurso de acreedores a las mercantiles APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC., ante el que se sigue con el número de autos 302/2026.

Que, en fecha 1 de junio de 2026, ha expirado el plazo conferido para la presentación de postulaciones ante la CNMV en relación con el eventual nombramiento de la Administración Concursal de TUBOS REUNIDOS, S.A., sin que, a fecha de las presentes Reglas, se haya formalizado dicho nombramiento ni se haya dictado auto de declaración de concurso, pero sí ha quedado reservado el número 296/26 de número de procedimiento.

Que para cuando se produzca la declaración de concurso de TUBOS REUNIDOS, S.A., con el consiguiente nombramiento de su Administración Concursal, ello será informado en el presente Proceso de Oferta, confirmando su participación en el mismo, ya que, su consejo de administración ya lo aprobó con anterioridad.

Que la sociedad matriz de las mercantiles incluidas en el ámbito de las presentes reglas, TUBOS REUNIDOS, S.A., acordó en sesión de su Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2026 seguir intentando alcanzar un acuerdo con sus acreedores y en paralelo tomó razón y mostró su conformidad con el inicio y desarrollo de un proceso global y estructurado, con concurrencia, publicidad y transparencia, para la eventual transmisión de la compañía (i) en su conjunto, (ii) de las participaciones de sociedades filiales, o (iii) de una o varias de las unidades productivas ("**UPAs**") pudiendo ser mixtas, con adopción de cuantas actuaciones resultasen necesarias para su ejecución, todo ello con sujeción a las autorizaciones que resultasen legalmente exigibles, y bajo la intervención de la Administración Concursal designada en las filiales y del Administrador Concursal de la matriz, una vez éste sea designado. Ello incluye el inicio de un proceso de recepción de ofertas para la eventual adquisición de unidades productivas, previendo igualmente la posible articulación de la operación mediante la adquisición de las participaciones o acciones de las sociedades afectadas.

La transmisión de unidades productivas se regula en los arts. 215 a 224 TRLC. El TRLC consagra la transmisión de unidades productivas como mecanismo preferente para la conservación de la empresa y del empleo. El artículo 215 TRLC establece que la enajenación de unidades productivas podrá realizarse bien como parte de un plan de liquidación, bien mediante enajenación directa autorizada judicialmente, debiendo orientarse en todo caso a la maximización del valor de la masa activa y a la preservación de la actividad empresarial.

El artículo 216 TRLC faculta al juez del concurso para autorizar la venta de la unidad productiva como un todo, incluso con anterioridad a la apertura de la fase de liquidación, cuando existan razones de urgencia que así lo justifiquen. Esta norma constituye el fundamento esencial de las presentes Reglas, por cuanto el deterioro progresivo de la tesorería de las Concursadas compromete irreversiblemente la viabilidad de la actividad y el valor de los activos.

El artículo 530 TRLC prevé que, incluso antes de la aprobación del plan de liquidación, la Administración Concursal podrá solicitar al juez la autorización para la enajenación

de bienes o derechos de la masa activa, o de la unidad productiva en su conjunto, cuando la demora en dicha enajenación pueda suponer un perjuicio para el interés del concurso.

Por su parte el artículo 473 TRLC establece la responsabilidad de la Administración Concursal en la supervisión del pago puntual de los créditos contra la masa. Intentando evitar que se produzca una situación de insuficiencia de masa activa para atender dichos créditos. Al hilo de este mandato, las contingencias que evita el inicio del proceso de enajenación de unidades productivas son las siguientes:

- Impago de salarios, con la consiguiente vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores y la activación de acciones ante el FOGASA y la jurisdicción social.
- Impago de cotizaciones a la Seguridad Social, generando recargos, sanciones.
- Ruptura de la cadena de suministro, al no poder atender los aprovisionamientos de materias primas y servicios esenciales para la producción.
- Destrucción irreversible de valor, al convertir una unidad productiva en funcionamiento en un mero conjunto de activos en liquidación separada.

Por otro lado, el artículo 204.1 TRLC establece como principio rector de la Administración Concursal la maximización del valor de la masa activa. La enajenación anticipada de la unidad productiva como empresa en funcionamiento permitirá obtener en este caso un valor sustancialmente superior al que resultaría de una liquidación por elementos aislados, toda vez que se preservan las sinergias operativas, los contratos vigentes y las relaciones comerciales, se mantienen, en la medida de lo posible, los puestos de trabajo, reduciendo el pasivo por indemnizaciones y se evita la depreciación acelerada de los activos industriales por desuso o deterioro.

En virtud de lo anterior, el presente documento contiene las reglas (las "**Reglas**") que regirán el proceso competitivo de recepción, análisis y valoración de ofertas para la eventual adquisición de la Unidad Productiva Mixta y/o, en su caso, de las sociedades incluidas en el perímetro de la operación, cualquiera que sea la estructura jurídica mediante la cual se articule dicha adquisición.

Que si bien es cierto, se aceptarán ofertas por la UPA Mixta y/o compra de sociedades, en las presentes reglas se hará alusión a la normativa concursal de venta de UPA,

debido a la situación concursal de las compañías que integran el perímetro. No obstante, como bien se señala, en los plazos y manera indicada se aceptarán ofertas por las sociedades que integran el perímetro.

Que teniendo en cuenta la situación de las concursadas, estando en régimen de intervención, las compañías consideran que la única vía para el mantenimiento de la actividad de todas ellas, es poner en marcha este proceso competitivo y de concurrencia de ofertas para la adquisición de la Unidad Productiva, que tiene lugar en el contexto de la solicitud y declaración de los concursos de TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC (los "**Concursos**"), que se tramitan, tal y como se ha descrito con anterioridad, la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. Plaza nº 7 (la "**Sección**"), bajo los números de autos 301/2026 y 302/2026 respectivamente (la "**Operación**"). Y, pese a no estar declarada en concurso TUBOS REUNIDOS S.A., con número de procedimiento 296/26.

Que como Marco descriptivo de la Organización empresarial y su vinculación a cada proceso productivo a partir del que los Oferentes podrán delimitar el perímetro de los elementos patrimoniales, derechos, contratos y relaciones jurídicas susceptibles de transmisión y personal de las UPAs a las que opten, será el activo descrito en la solicitud de concurso, presentado ante el juzgado, sin perjuicio de que ello sea desarrollado en el Data Room.

A este respecto, se establece expresamente la posibilidad de que los potenciales ofertantes delimiten en su oferta las unidades productivas siempre que constituyan una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria. La posibilidad de ofertar respecto de perímetros distintos que constituyan legalmente unidades productivas autónomas, contribuye a una mayor flexibilidad en la configuración de las ofertas y favorece la concurrencia competitiva en el proceso.

Lo anterior se justifica en la medida en que la transmisión íntegra de la unidad productiva permite garantizar, en mayor medida, la continuidad de la actividad empresarial, la conservación del mayor número posible de puestos de trabajo y la optimización del valor global de los activos transmitidos, evitando riesgos de desagregación, pérdida de sinergias o deterioro del valor económico que podrían derivarse de transmisiones parciales o fragmentadas.

En consecuencia, sin perjuicio de la admisibilidad de ofertas estructuradas sobre perímetros intermedios, la valoración de las mismas tendrá en cuenta, entre otros criterios, su impacto en la continuidad de la actividad, la cohesión del negocio y la maximización del retorno para el conjunto de interesados, primándose aquellas propuestas que se ajusten al marco máximo y supongan una transmisión unitaria de la unidad productiva o, la compra de todas las compañías.

A los efectos de garantizar la transparencia del proceso y la adecuada comparabilidad de las ofertas, cuando se presenten ofertas de unidad productiva sobre perímetros distintos, la Administración Concursal aplicará criterios de homogeneización económica y funcional que permitan su valoración conjunta.

En particular, se valorará (i) el efecto económico global de cada oferta sobre la masa activa; (ii) se tendrá en cuenta el grado de integridad de la unidad productiva y la preservación de sus sinergias; (iii) se analizará el impacto en la continuidad operativa y en el mantenimiento del empleo; y (iv) se ponderará la eventual exclusión de activos o contratos y su impacto en el valor residual del concurso.

Todo ello con la finalidad de asegurar que la adjudicación resulte objetivamente justificable, minimizando el riesgo de impugnaciones o reclamaciones por parte de terceros interesados.

Con carácter previo al inicio del proceso competitivo y por término de 5 días hábiles, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Concursal en relación con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Administración Concursal recabará informe de los representantes legales y sindicales de los trabajadores de cada uno de los centros de trabajo afectados sobre las presentes Reglas del proceso de concurrencia. Dicha petición de informe se efectuará respetando la autonomía de cada ámbito de representación, de forma que cada centro pueda posicionarse de manera independiente en relación con el proceso y sus condiciones.

## **2. Finalidad**

La finalidad de este documento es proporcionar una explicación detallada del procedimiento a seguir por parte de los potenciales compradores interesados en participar en el proceso competitivo y de concurrencia de ofertas para la potencial adquisición de la Unidad Productiva (el "**Proceso de Oferta**" y los "**Potenciales**

**Compradores”** o, individualmente, el **“Potencial Comprador”**), estableciendo las normas aplicables en cada fase del Proceso de Oferta previsto en este documento, con el objetivo de garantizar un proceso transparente y, publicitado, para obtener el mayor rendimiento en beneficio del concurso de acreedores y, en concreto, de sus acreedores.

En consecuencia, la participación en el Proceso de Oferta está sujeta a los términos y condiciones previstos en estas Reglas, así como en la carta de confidencialidad a suscribir por el Potencial Comprador, que se adjunta como **ANEXO I** (la **“Carta de Confidencialidad”**).

Que para cuando se produzca la declaración de concurso de TUBOS REUNIDOS, S.A., con el consiguiente nombramiento de su Administración Concursal, ello será informado en el presente Proceso de Oferta, confirmando su participación en el mismo, ya que, su consejo de administración ya lo aprobó con anterioridad.

### **3. Fases del Proceso de Oferta**

#### **(a) Primera Fase: Inicio del Proceso de Oferta y firma de la Carta de Confidencialidad**

En cuanto la Sección Civil ordene la venta de la Unidad Productiva mediante el Proceso de Oferta, y estas Reglas hayan sido aceptadas por la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz. Plaza nº 7, serán publicadas de inmediato, debiendo recibir la máxima difusión. Junto con la publicación en castellano, que representa la versión auténtica, se contendrá una versión en inglés, para favorecer el conocimiento de potenciales adquirentes internacionales.

A tal fin, para maximizar el número de Potenciales Compradores concurrentes y otorgar mayor transparencia y publicidad al procedimiento, de forma que se conozca por todos aquellos que pudieran tener interés: (i) la administración concursal de TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC (la **“AC”** o la **“Administración Concursal”**) a través del Tribunal de Instancia dará traslado de estas Reglas a todos los personados en los Concursos (mediante el correspondiente traslado de copias), así como a todos aquellos acreedores, o terceros que hayan manifestado su interés en los concursos, de TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS

REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC respecto de los que se disponga de una dirección de correo electrónico (mediante su envío por dicho medio) e, igualmente, remitirá la correspondiente información a la organización empresarial del sector en que operan las referidas sociedades, para que ésta le dé la difusión que estime oportuna; y (ii) la Sección, en aplicación de lo previsto en el artículo 554 del Texto Refundido de la Ley Concursal, insertará las Reglas en el tablón de anuncios de la Sección (junto con la resolución que, en su caso, ordene la venta de la Unidad Productiva mediante el Proceso de Oferta) e, igualmente, ordenará su publicación, con carácter de urgencia, en el Registro Público Concursal –esto último a fin de cumplir con las previsiones contenidas en la “*Guía de Buenas Prácticas para la Venta de Unidades Productivas*”, acordada en Junta de Jueces Mercantil de Madrid de fecha 22 de enero de 2021; (iii) TUBOS REUNIDOS, S.A., procederá a efectuar la comunicación que corresponda de acuerdo con las normas que regulan el mercado de valores, dada su condición de sociedad cuyos valores se encuentran admitidos a cotización en un mercado secundario; así como (iv) la publicación ante la Patronal Vasca, la CEOE o alguna entidad especializada, a discreción de la Administración Concursal (conjuntamente, las “**Comunicaciones**”).

La primera actuación que deberán llevar a cabo los Potenciales Compradores que tengan interés en participar en el Proceso de Oferta, será el envío, en el plazo máximo de **5 días hábiles** a contar desde la recepción mediante correo, de la Carta de Confidencialidad debidamente firmada por persona con poder de representación suficiente en nombre del Potencial Comprador, cuyo modelo consta adjunto como Anexo I. La Carta de Confidencialidad, junto con copia de los poderes de representación del firmante, deberá remitirse mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección de email: [ventaupatr@tubosreunidosgroup.com](mailto:ventaupatr@tubosreunidosgroup.com)

En caso de no recibir en el tiempo establecido de 5 días hábiles y en el correo indicado la Carta de Confidencialidad, se entenderá que el posible oferente ha cesado su interés, por lo que no podrá participar en el proceso.

Una vez suscrita por el potencial oferente la correspondiente Carta de Confidencialidad (NDA), condición imprescindible para salvaguardar la información sensible de las sociedades y del proceso, aquel podrá dirigirse a la dirección de correo electrónico habilitada al efecto para solicitar la organización de una primera visita de

contacto ("**Visita de contacto**") a las instalaciones de las sociedades incluidas en el perímetro.

La previsión de estas visitas preliminares responde a la necesidad de permitir a los interesados formarse un conocimiento directo y suficiente de la realidad operativa, técnica y material de la unidad productiva mixta o de las sociedades objeto de transmisión, facilitando así la formulación de ofertas más fundadas, consistentes y alineadas con el objetivo de maximización del valor en el marco concursal.

**(b) Segunda Fase: Acceso al Data Room**

Una vez recibida la Carta de Confidencialidad debidamente firmada, junto con la copia de los poderes de representación del firmante, el Potencial Comprador tendrá la oportunidad de participar en un proceso de revisión o auditoría legal y financiera de la Unidad Productiva o sociedades ("**Due Diligence**").

Para la realización de la Due Diligence, las personas identificadas por el Potencial Comprador en la Carta de Confidencialidad tendrán acceso al data room virtual (el "**Data Room**").

El acceso al Data Room permanecerá abierto durante las 24 horas del día (excepto periodos de suspensión del acceso por trabajos de mantenimiento y actualización de los sistemas operativos del proveedor del Data Room) y por un plazo de **30 días hábiles** (de acuerdo con el calendario local de Vitoria-Gasteiz) a contar desde el día siguiente a la finalización del Plazo Inicial (el "**Plazo de Acceso a la Data Room**"). El Data Room contendrá únicamente la información relevante de la Unidad Productiva y sociedades.

El acceso al Data Room se facilitará únicamente a aquellas personas identificadas por el Potencial Comprador en la Carta de Confidencialidad, mediante el envío de las claves de acceso correspondientes. El acceso al Data Room únicamente deberá solicitarse respecto de aquellas personas que resulten esenciales para el proceso de Due Diligence y que no podrá ser superior en ningún caso a cinco (5). Todas estas personas deberán suscribir su adhesión individual a las condiciones de confidencialidad del proceso.

En el Data Room se incluirá una lista completa y detallada de la información disponible, eliminando aquellos nombres, datos o números que, por su relevancia o

sensibilidad, pudieran (a juicio de las sociedades TUBOS REUNIDOS S.A., TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC, o su Administración Concursal) afectar a la confidencialidad, comprometer el valor de la Unidad Productiva o perjudicar el proceso de oferta y potencial adquisición de la misma.

**(c) Tercera Fase: Primera visita de toma de contacto**

Una vez los potenciales interesados hayan accedido a la totalidad de la información relevante relativa a las sociedades incluidas en el perímetro, incluyendo, en particular, la documentación de carácter laboral, se les reconocerá la posibilidad de mantener hasta un máximo de dos reuniones, a celebrar en días consecutivos, con los representantes legales de los trabajadores de las plantas de Amurrio, Trápaga e Iruña de Oca.

La petición se habrá de formalizar mediante correo a la dirección habilitada al efecto en las presentes Reglas.

La finalidad de dichas reuniones será permitir a los interesados adquirir un conocimiento directo, completo y contrastado de la realidad laboral de las sociedades, incluyendo, entre otras cuestiones, la estructura de las plantillas, tipología de los contratos de trabajo, condiciones laborales aplicables, compromisos colectivos vigentes y, en su caso, cualquier otra circunstancia relevante que pueda incidir en la continuidad de la actividad y en la subrogación laboral.

Desde una perspectiva material, este mecanismo responde a la necesidad de dotar de transparencia y trazabilidad al proceso de formulación de ofertas, facilitando que los potenciales adquirentes puedan evaluar adecuadamente los costes, riesgos y contingencias laborales asociados, así como explorar, en un entorno ordenado y limitado, posibles escenarios de negociación o ajuste con la representación social.

Como resultado de este proceso de análisis y diálogo, los interesados estarán en condiciones de definir con mayor precisión el perímetro laboral de sus respectivas ofertas iniciales, especificando, en su caso, el alcance de la subrogación en las relaciones laborales, las condiciones asociadas y cualquier medida organizativa propuesta.

En consecuencia, la previsión de estas reuniones no solo refuerza la calidad y solidez de las ofertas que se presenten, sino que contribuye de manera directa a la maximización del valor de la unidad productiva y a la preservación del empleo, en línea con los principios que rigen los procesos de transmisión en el ámbito concursal.

Además, el potencial oferente podrá realizar una visita de toma de contacto a las instalaciones de las concursadas, acompañados de los responsables de cada fábrica.

**(d) Cuarta Fase: Envío de la Primera Oferta**

Para poder ser elegido entre los Potenciales Compradores que accedan a la siguiente fase y poder así presentar ofertas finales para la adquisición de la Unidad Productiva o sociedades, el Potencial Comprador deberá enviar, a través del coordinador designado en la Carta de Confidencialidad (el "**Coordinador**") y dentro del plazo de **5 días hábiles** a contar desde la finalización del Plazo de Acceso a la Data Room, una primera oferta para la adquisición de la Unidad Productiva o de la sociedad o sociedades (la "**Primera Oferta**") debidamente firmada por persona con poderes de representación suficiente, remitiéndola en sobre cerrado al despacho del notario público de Vitoria - Gasteiz, Don Francisco Rodríguez - Poyo Segura (el "**Notario**"). Finalizado el plazo para el envío de las Primeras Ofertas, el Notario, con la sola presencia de la Administración Concursal y las concursadas, procederá a abrir los sobres con las Primeras Ofertas recibidas.

No se admitirán ofertas referidas a activos individuales o elementos aislados, al objeto de preservar la integridad económica y funcional de la unidad productiva mixta o de la adquisición de las sociedades concursadas.

Se admitirá expresamente la posibilidad de que un mismo potencial adquirente presente distintas ofertas en relación de subsidiariedad, pudiendo formular una oferta principal y una o varias ofertas subsidiarias, tanto por la totalidad de la Unidad Productiva como por una o varias de las unidades que la integran.

Cada oferta se jerarquizará de manera autónoma en la fase de selección conforme a los criterios establecidos en las presentes Reglas.

La Primera Oferta resultará vinculante en cuanto al precio, resultando dicho precio el importe mínimo que podrá ofrecer el Potencial Comprador en su Oferta Final (tal y

como este término se define más adelante), en caso de ser seleccionado para acceder a la siguiente fase del Proceso de Oferta.

A los efectos de las presentes Reglas, la oferta inicial será considerada en un sentido amplio, de modo que, además del precio en efectivo, se tendrán en cuenta otros elementos con contenido económico susceptibles de valoración objetiva, tales como:

- i. Perímetro de la oferta;
- ii. Impacto en la continuidad de la actividad empresarial y en la viabilidad futura del negocio;
- iii. Mantenimiento del empleo y condiciones laborales asumidas;
- iv. Asunción de pasivos, tanto de aquellos de obligada subrogación como de los que, voluntariamente, pudieran ser asumidos por el oferente, en cuanto factor de reducción del pasivo concursal;
- v. Compromiso de financiación interina, en la medida en que garantice la continuidad operativa durante la tramitación y ejecución de la operación;
- vi. Cualesquiera otros factores que, debidamente justificados, contribuyan a la maximización del valor de la masa activa y a la mejor satisfacción del interés del concurso.

Se valorará positivamente que los potenciales oferentes incluyan en sus primeras propuestas el otorgamiento de **FINANCIACIÓN INTERINA** a favor de las sociedades incluidas en el perímetro de la operación, con carácter previo al cierre de la transmisión.

A estos efectos, se entenderá por financiación interina aquella aportación de liquidez, bajo cualquier modalidad jurídica admisible, destinada a garantizar la continuidad de la actividad empresarial durante la tramitación del proceso competitivo y hasta la efectiva formalización de la operación.

La relevancia de este elemento se fundamenta en que la disponibilidad de financiación interina resulta esencial para preservar el valor de la unidad productiva y sociedades, evitando tensiones de tesorería que pudieran derivar en la interrupción o deterioro de la actividad ordinaria; la pérdida de contratos, clientes o proveedores estratégicos; la reducción del valor de los activos; o el agravamiento de la situación concursal.

Se hace constar que, aun no teniendo carácter obligatorio en esta fase inicial del proceso, se valorará favorablemente que los potenciales oferentes contemplen en sus

propuestas preliminares el otorgamiento de financiación interina a favor de las sociedades incluidas en el perímetro de la operación, con carácter previo al eventual cierre de la transmisión.

La inclusión de dicho elemento en las ofertas será objeto de especial consideración en la medida en que contribuya a garantizar la continuidad de la actividad, preservar el valor de la unidad productiva o de las sociedades y mitigar tensiones de tesorería durante la tramitación del proceso competitivo, alineándose así con los principios de conservación de la empresa y maximización del valor propios del procedimiento concursal.

La financiación interina susceptible de ser ofrecida por los potenciales interesados podrá instrumentarse mediante distintas fórmulas, todas ellas orientadas a asegurar la continuidad de la actividad de la concursada durante la tramitación del proceso competitivo y hasta la eventual formalización de la transmisión.

En particular, dicha financiación podrá articularse tanto a través de aportaciones dinerarias directas, mediante inyección de liquidez, destinadas a atender necesidades de tesorería corriente, como mediante fórmulas indirectas de apoyo financiero, consistentes en la aportación del suministro o adquisición de bienes, materias primas, o recursos esenciales para el desarrollo de la actividad productiva propia de la sociedad.

Desde una perspectiva material, ambas modalidades responden a una misma finalidad económica, esto es, la dotación de recursos necesarios para el sostenimiento operativo de la empresa.

A efectos comparativos entre ofertas, la Administración Concursal podrá valorar, entre otros aspectos, las condiciones de la financiación propuesta, incluyendo su importe, plazo, coste, grado de firmeza, garantías asociadas y grado de vinculación con la ejecución final de la operación.

Que con la finalidad de evitar que participen en el Proceso de Oferta actores que no tuvieran un interés real en presentar una oferta final vinculante en todos sus términos para la adquisición de la Unidad Productiva y/o de las sociedades que integran el perímetro, pudiendo así perjudicar el proceso de oferta y potencial adquisición de la Unidad Productiva o sociedades, junto a la emisión de la Primera Oferta el Potencial Comprador deberá consignar, en concepto de depósito, una cantidad equivalente al

5% del precio de su Primera Oferta (el "**Depósito**") en la siguiente cuenta bancaria abierta en la entidad CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO: ES79 3035 0173 9217 3005 6499, intervenida por la Administración Concursal y, abierta para este proceso.

La consignación deberá efectuarse, en todo caso, dentro del plazo para el envío de las Primeras Ofertas. En caso de ausencia de Depósito en el referido plazo, se tendrá por no realizada la Primera Oferta.

No obstante lo anterior, en el caso de ofertas formuladas por acreedores con privilegio especial, siempre que su privilegio alcance el 5% del depósito requerido, éstos quedarán exentos de la obligación de consignar el Depósito en la proporción en que su crédito privilegiado represente sobre el valor de los activos incluidos en la unidad productiva y/o sociedades, en la medida en que actúan en ejercicio de su posición jurídica reforzada.

En el supuesto de que el Potencial Comprador resulte el final adjudicatario de la Unidad Productiva y/o sociedades, el Depósito se considerará parte del precio de adquisición de ésta y será liberado en el momento oportuno.

En el supuesto de que el Potencial Comprador no resulte seleccionado con el correspondiente orden de jerarquía para pasar a la Quinta Fase del Proceso de Oferta, la Administración Concursal llevará a cabo las actuaciones necesarias para la devolución inmediata de la cantidad consignada al interesado. Como excepción a lo anterior, en el supuesto de que la Primera Oferta presentada por el Potencial Comprador sea seleccionada, y el Potencial Comprador retire su Primera Oferta, el importe del Depósito no será devuelto.

En los supuestos de presentación de ofertas principal y subsidiarias por el mismo adquirente, el importe del depósito vendrá referido a la de mayor valor, manteniéndose durante todo el proceso hasta que las distintas ofertas queden definitivamente descartadas.

La Primera Oferta deberá contener, al menos, la siguiente información y asunción de compromisos:

- (i) Declaración responsable del Potencial Comprador de que es conocedor y acepta expresamente que la Operación implica la compra de la totalidad de la Unidad Productiva o sociedades, sin posibilidad de modificar el

contenido de la misma, ni limitar o excluir obligaciones, responsabilidades o contingencias derivadas o relacionadas con dicha Unidad Productiva y sociedades.

- (ii) El precio que está dispuesto a ofrecer en euros por la totalidad de la Unidad Productiva o sociedades manifestando expresamente su pago íntegramente en metálico al cierre de la Operación.
- (iii) Acreditación de la realización del Depósito mediante el resguardo justificativo de la transferencia bancaria.
- (iv) Declaración responsable confirmando que dispone de la adecuada estructura de capital y financiación para llevar a cabo la Operación.
- (v) Compromiso de subrogarse, en todo o en parte, en las relaciones laborales de las plantillas de las sociedades concursadas, pudiendo adaptarse dichas condiciones en función de las necesidades organizativas y productivas, siempre dentro del respeto al marco legal aplicable. En consecuencia, se establecerán de manera específica en cada Oferta las condiciones sociales que, para el otorgamiento de la transmisión, requieran de la adopción previa de medidas en relación con los contratos de trabajo.
- (vi) Compromiso de mantenimiento de actividad mínimo de 2 años.
- (vii) Compromiso de asumir y pagar todos los costes e impuestos inherentes a la propia transmisión de las operaciones contempladas en las presentes Reglas. A los efectos aclaratorios oportunos, la asunción y pago de esos gastos e impuestos no se considerará como parte del precio en ningún caso.
- (viii) Declaración responsable confirmando que dispone de todas las aprobaciones de terceros (incluyendo de autoridades regulatorias y de competencia) e internas que requiere su compañía para formalizar las operaciones contenidas en la presentes Reglas.
- (ix) En su caso, la identidad y datos de contacto de los asesores financieros y legales que ha contratado (o tiene previsto hacerlo) para que le asistan en el análisis y valoración de la Operación.
- (x) Confirmación de que la información proporcionada es completa, cierta y exacta y que notificará inmediatamente cualquier cambio relevante en relación con dicha información.
- (xi) Declaración firmada en el que no les es de aplicación el artículo 283 del Texto Refundido de la Ley Concursal, Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Transcurrido el periodo de tiempo para presentar las Primeras Ofertas, se analizarán las ofertas y se seleccionarán, como máximo, a los 5 Potenciales Compradores que hayan ofertado los precios más altos en sus Primeras Ofertas (individualmente, un **"Potencial Comprador Seleccionado"**, y conjuntamente, los **"Potenciales Compradores Seleccionados"**), siempre que las mismas cumplan con los requisitos establecidos con anterioridad y, en particular, con la información que deberá incluirse en la Primera Oferta.

Los Potenciales Compradores Seleccionados (que, como máximo, serán 5; si bien podrán ser menos en función del número final de Primeras Ofertas recibidas) serán formalmente invitados a continuar en el Proceso de Oferta, de lo que serán notificados mediante el envío de un correo electrónico enviado desde la Dirección de Correo Electrónico a la dirección indicada por el Potencial Comprador en la Primera Oferta (la **"Notificación"**).

**(d) Quinta Fase: Q&A y reuniones con el equipo directivo**

Al objeto de facilitar la finalización de la auditoría para la adquisición de la Unidad Productiva Mixta y/o, en su caso, la adquisición de las sociedades incluidas en el perímetro de la operación y, su conocimiento por el Potencial Comprador Seleccionado, con la finalidad de formular, en su caso, la Oferta Final (según se describe más abajo), el Potencial Comprador Seleccionado tendrá la posibilidad de participar en un proceso de preguntas y respuestas (el **"Q&A"**) sobre los aspectos financieros y legales de la Unidad Productiva. El procedimiento de Q&A consistirá en el envío de preguntas relativas a la información a la que se dio acceso a través del Data Room, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El Coordinador será la única persona de contacto entre TUBOS REUNIDOS S.A., TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC, y su Administración Concursal y el Potencial Comprador Seleccionado.
- b) Las preguntas se enviarán a la Dirección de Correo Electrónico.
- c) El Formulario de Q&A con las preguntas deberá enviarse dentro de los **7 días hábiles** siguientes a la fecha de recepción de la Notificación (**"Plazo de Envío del Formulario de Q&A"**).

- d) Únicamente se aceptarán los Formularios de Q&A con las preguntas enviados por el Coordinador mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Email.
- e) Las preguntas incluidas en el Formulario de Q&A deberán redactarse en castellano.
- f) Las respuestas a las preguntas incluidas en el Formulario de Q&A se remitirán de forma individual, a todos los Potenciales Compradores Seleccionados en el plazo máximo de **5 días hábiles** a contar desde la recepción del Formulario Q&A (el "**Plazo de Respuesta al Q&A**").
- g) El número de preguntas a incluir en el Formulario de Q&A quedará limitado a 30, quedando incluidas dentro del cómputo aquellas sub-preguntas que se pudieran realizar en relación con cualquiera de las que se formulen.

Asimismo, en esta fase, cada Potencial Comprador Seleccionado tendrá la posibilidad de mantener una única reunión con el equipo gestor que se solicitará mediante el envío de un correo electrónico por parte del Coordinador a la Dirección de Correo Electrónico dentro del Plazo de Envío del Formulario de Q&A.

El Potencial Comprador Seleccionado tendrá la oportunidad de comentar en dichas reuniones aquellos aspectos y aclaraciones relacionadas con la Unidad Productiva que resulten de su interés. Por este motivo, el Potencial Comprador Seleccionado deberá remitir a la Dirección de Correo Electrónico, en el mismo correo electrónico donde se solicite mantener la reunión o las reuniones, la lista de aspectos que les interesaría comentar o aclarar, así como la lista de las personas que asistirán a las citadas reuniones con el equipo gestor de TUBOS REUNIDOS S.A., TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC.

Todas las reuniones se celebrarán vía multiconferencia dentro de los **7 días hábiles** siguientes a la finalización del Plazo de Respuesta al Q&A (el "**Periodo de Reuniones**").

#### **(e) Sexta Fase: Envío de la Oferta Final**

Una vez finalizado el proceso anterior, el Potencial Comprador Seleccionado deberá remitir su oferta final vinculante (la "**Oferta Final**") en las condiciones que se exponen a continuación.

La Oferta Final deberá ser presentada en el plazo máximo de **10 días hábiles** desde la finalización del Periodo de Reuniones. La Oferta Final deberá ser depositada en sobre cerrado al despacho del Notario antes referido.

La Oferta Final deberá estar debidamente firmada por un representante con poderes suficientes para actuar en nombre y representación del Potencial Comprador Seleccionado en la formalización de la Operación.

En la presente fase del proceso competitivo, **la financiación interina tendrá carácter obligatorio**, de modo que los potenciales oferentes deberán incluir necesariamente en sus propuestas finales el otorgamiento de financiación interina a favor de las sociedades incluidas en el perímetro de la operación, con carácter previo a la formalización definitiva de la transmisión.

A estos efectos, se entenderá por financiación interina aquella aportación de liquidez, bajo cualquier modalidad jurídica admisible, destinada a garantizar la continuidad de la actividad empresarial durante la tramitación del proceso competitivo y hasta la efectiva ejecución de la operación.

Dicha financiación podrá instrumentarse mediante distintas fórmulas, todas ellas orientadas a asegurar la continuidad de la actividad de la concursada. En particular, podrá articularse mediante aportaciones dinerarias directas, consistentes en inyecciones de liquidez destinadas a cubrir necesidades de tesorería corriente; o mediante fórmulas indirectas de apoyo financiero, tales como la aportación del suministro o la financiación de la adquisición de bienes, materias primas o recursos esenciales para el desarrollo de la actividad productiva.

Desde una perspectiva material, ambas modalidades responden a una misma finalidad económica, la dotación de recursos necesarios para el sostenimiento operativo de la empresa, debiendo, por tanto, ser consideradas equivalentes a efectos funcionales.

El carácter obligatorio de esta exigencia se justifica en que la disponibilidad de financiación interina resulta imprescindible para preservar el valor de la unidad productiva, evitando situaciones de tensión de tesorería que puedan derivar en la interrupción o deterioro de la actividad ordinaria, la pérdida de contratos, clientes o proveedores estratégicos o la devaluación de los activos.

En consecuencia, no serán admisibles aquellas ofertas que no incorporen un compromiso suficiente de financiación interina, sin perjuicio de que, entre las propuestas que cumplan este requisito, la Administración Concursal proceda a su valoración comparativa.

A efectos de dicha valoración, la Administración Concursal tendrá en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones de la financiación interina propuesta, incluyendo su importe y suficiencia en relación con las necesidades operativas, el plazo y calendario de disposición, su coste económico, el grado de firmeza y compromiso, las garantías asociadas, en su caso; y su vinculación y coherencia con la ejecución final de la operación.

La inclusión de esta exigencia responde a la necesidad de asegurar que todas las ofertas que concurren al proceso incorporen soluciones reales y efectivas de sostenimiento de la actividad, contribuyendo de manera directa a la continuidad operativa en condiciones óptimas, la preservación del tejido productivo y del empleo, la estabilidad del proceso de transmisión y la maximización del valor de la masa activa.

El oferente podrá especificar en su oferta la distribución del precio entre las distintas categorías de crédito, incluyendo la parte destinada a la satisfacción de la deuda con privilegio especial.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los acreedores privilegiados conforme a la normativa concursal, y en particular de la necesidad de su aprobación cuando proceda.

Con la finalidad de garantizar el interés real en formalizar una oferta final vinculante en todos sus términos para la adquisición de la Unidad Productiva o sociedades, en el supuesto de que la Oferta Final incluya un precio superior al indicado en la Primera Oferta, el Potencial Comprador Seleccionado, junto a la emisión de la Oferta Final, deberá consignar, en concepto de incremento del Depósito, una cantidad equivalente al 5% del incremento en el precio de la Oferta Final respecto de la Primera Oferta, en los mismos términos que el Depósito (el "**Incremento del Depósito**"). La consignación deberá efectuarse, en todo caso, dentro del plazo para el envío de la Oferta Final, y en la cuenta arriba indicada. En caso de ausencia de incremento en el precio final ofrecido respecto al indicado en la Primera Oferta (y, por tanto, sin que

exista un Incremento del Depósito en el referido plazo), se considerará el precio consignado en la Primera Oferta como precio de la Oferta Final.

No obstante lo anterior, en el caso de ofertas formuladas por acreedores con privilegio especial que cubran el citado 5%, éstos quedarán exentos de la obligación de consignar el Depósito en la proporción en que su crédito privilegiado represente sobre el valor de los activos incluidos en la unidad productiva, en la medida en que actúan en ejercicio de su posición jurídica reforzada.

En el supuesto de que el Potencial Comprador resulte el final adjudicatario de la Unidad Productiva, el Incremento del Depósito, junto con el primer depósito, se considerarán parte del precio de adquisición de ésta y serán liberados en el momento oportuno.

Una vez otorgada la Escritura (tal y como este término se define más adelante) por el Potencial Comprador que sea finalmente seleccionado, la Administración Concursal llevará a cabo las actuaciones necesarias para la devolución inmediata de la cantidad consignada a los Potenciales Compradores que no hubiesen resultado adjudicatarios finales. Como excepción a lo anterior, en el supuesto de que el Potencial Comprador resultase designado adjudicatario final y éste retirase su oferta o no ejecutase la compra de la Unidad Productiva y/o de las sociedades en el Plazo de Firma (tal y como este término se define más adelante) mediante el otorgamiento de la Escritura, los importes del Depósito y del Incremento del Depósito no le serán devueltos.

La Oferta Final deberá contener al menos, la siguiente información:

- (i) Ratificación de la declaración responsable del Potencial Comprador Seleccionado de que es conocedor y acepta expresamente que la Operación implica la compra de la totalidad de la Unidad Productiva y/o las sociedades, sin posibilidad de modificar el contenido de la misma, ni limitar o excluir obligaciones, responsabilidades o contingencias derivadas o relacionadas con dicha Unidad Productiva o con las sociedades.
- (ii) La identidad del Potencial Comprador Seleccionado y detalles de su titular inmediato y titular real último (incluyendo, en su caso, los detalles del titular inmediato y titular real último de las entidades o personas que asesorarían o gestionarían la inversión en la Unidad Productiva en su nombre).
- (iii) El precio final (indicado en un importe único, fijo y determinado) en euros por la totalidad de adquisición de la Unidad Productiva Mixta y/o, en su caso, la

- adquisición de las sociedades incluidas en el perímetro de la operación, y que será satisfecho íntegramente en metálico por el Potencial Comprador Seleccionado en el cierre de la Operación.
- (iv) El precio no podrá ser inferior al precio ofertado por el Potencial Comprador Seleccionado en su Primera Oferta.
  - (v) Acreditación de la realización, en su caso, del incremento del Depósito mediante el resguardo justificativo de la transferencia bancaria.
  - (vi) Compromiso de mantenimiento de actividad mínimo de 2 años.
  - (vii) Ratificación de la declaración responsable confirmando que dispone de la adecuada estructura de capital y financiación para llevar a cabo la Operación. En caso de financiación de terceros, el Potencial Comprador Seleccionado deberá aportar cartas de compromiso firmes (firm commitment letters) o garantía bancaria, junto con la siguiente información: (a) Term sheets detallados con las principales condiciones aplicables a la financiación, (b) confirmación de que las fuentes de financiación han obtenido todas las autorizaciones internas necesarias, y (c) nombres e información de contacto de cualquier fuente de financiación de terceros que se prevé utilizar.
  - (viii) Ratificación del compromiso de subrogarse en las relaciones laborales en toda o parte de la plantilla de TUBOS REUNIDOS S.A., TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC pudiendo adaptarse dichas condiciones en función de las necesidades organizativas y productivas, siempre dentro del respeto al marco legal aplicable.
  - (ix) Ratificación del compromiso de asumir todos los costes e impuestos inherentes a la propia transmisión de la Unidad Productiva. A los efectos aclaratorios oportunos, la asunción y pago de esos gastos e impuestos no se considerará como parte del precio en ningún caso.
  - (x) La confirmación por parte del Potencial Comprador Seleccionado de que su Oferta Vinculante es incondicional y que se mantendrá vigente en todo momento durante el proceso de tramitación judicial de las autorizaciones necesarias para el otorgamiento de la Escritura (según se define más adelante) e, igualmente, durante todo el Plazo de Firma (según se define más adelante).
  - (xi) Ratificación de la declaración responsable confirmando que dispone de todas las autorizaciones internas y, en su caso, externas en el ámbito regulatorio y de competencia, necesarias para formalizar la Operación antes de la presentación de la Oferta Final y que no son necesarias autorizaciones internas adicionales. Por tanto, la Oferta Final no deberá estar condicionada ni

supeditada a la realización de verificación, comprobación o auditoría de ningún tipo.

- (xii) Cualquier otra información que el Potencial Comprador Seleccionado considere de interés para las sociedades en cuestión y su Administración Concursal en la valoración y análisis de la Oferta Vinculante.
- (xiii) Ratificación de la declaración firmada confirmando que no le es de aplicación el artículo 283 del Texto Refundido de la Ley Concursal, Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Asimismo, a la Oferta Final se acompañará la siguiente documentación:

- (i) Un documento público de poder válido en España que pruebe la capacidad del firmante de la Oferta Vinculante para representar y obligar al potencial comprador y firmar en nombre de éste el Contrato de Compraventa.
- (ii) Documentos que prueben la obtención de las autorizaciones necesarias para la formalización de la Operación.

**(f) Séptima Fase: Selección y jerarquización de ofertas**

Finalizado el plazo para el envío de las Ofertas, el Notario de Vitoria-Gasteiz antes indicado, con la sola presencia de la Administración Concursal y las concursadas, procederá a abrir los sobres con las Ofertas recibidas. La compañía y la Administración Concursal **llevará a cabo la calificación, valoración y jerarquización de las ofertas conforme al procedimiento que se describe a continuación.**

En primer lugar, se descartarán aquellas ofertas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en las presentes Reglas, tanto en lo relativo a la documentación exigida como a las condiciones sustantivas de la oferta.

Si alguna de las Ofertas no cumpliera alguno de los requisitos, la Administración Concursal, a su sola discreción, podrá conceder al Potencial Comprador un plazo de 1 día hábil para subsanar los defectos. Si la subsanación no resulta suficiente, la Oferta no será elegible.

En segundo lugar, la Administración Concursal codificará los indicadores básicos de las ofertas que hayan superado el filtro de admisibilidad, elaborando un cuadro comparativo con los elementos esenciales de cada oferta —incluyendo precio,

perímetro, compromisos laborales, financiación interina y demás elementos de valoración—, a los efectos de dar traslado de dicha información codificada a la representación legal y sindical de los trabajadores de cada centro de trabajo afectado, respetando el carácter confidencial del proceso.

En tercer lugar, se recabará informe de la representación legal y sindical de los trabajadores de cada centro de trabajo sobre las ofertas presentadas, a la vista de la información codificada facilitada. Dicho informe se solicitará respetando la autonomía de cada ámbito de representación, de forma que cada centro pueda emitir su valoración de manera independiente.

En cuarto lugar, la Administración Concursal, mediante resolución motivada, procederá a valorar y jerarquizar las ofertas admitidas, disponiendo un orden de prioridad para su tramitación sucesiva.

La jerarquización se instrumentará sobre la base de los siguientes criterios, valorados de forma conjunta y ponderada:

- i. Precio total ofrecido, entendido en sentido amplio conforme a lo establecido en la Primera Fase, incluyendo elementos con contenido económico susceptibles de valoración objetiva;
- ii. Perímetro de la oferta, valorándose positivamente aquellas propuestas que se ajusten al marco máximo definido o que permitan una mayor continuidad funcional y operativa de la unidad productiva;
- iii. Impacto en la continuidad de la actividad empresarial y en la viabilidad futura del negocio;
- iv. Mantenimiento del empleo y condiciones laborales asumidas, en atención a su contribución a la estabilidad de la actividad y al interés social concurrente;
- v. Asunción de pasivos, tanto de aquellos de obligada subrogación como de los que, voluntariamente, pudieran ser asumidos por el oferente, en cuanto factor de reducción del pasivo concursal;
- vi. Compromiso de financiación interina, en la medida en que garantice la continuidad operativa durante la tramitación y ejecución de la operación;
- vii. Certidumbre jurídica y rapidez en la ejecución de la operación, incluyendo el grado de madurez de la oferta, la disponibilidad de financiación y la ausencia de condicionantes suspensivos relevantes;
- viii. Apoyo de los representantes de los trabajadores y, en su caso, de los acreedores con privilegio especial;

ix. Cualesquiera otros factores que, debidamente justificados, contribuyan a la maximización del valor de la masa activa y a la mejor satisfacción del interés del concurso.

En consecuencia, la adjudicación no vendrá determinada exclusivamente por el mayor precio nominal, sino por la oferta globalmente más ventajosa, atendiendo a los diversos criterios referidos. La jerarquización de las ofertas establece un orden de prioridad para su tramitación sucesiva, de forma que, en caso de decaimiento de la oferta seleccionada en primer lugar, se pasará a tramitar la siguiente oferta en el orden de jerarquía, evitando así la necesidad de procesos sucesivos.

Para el supuesto de que se presenten ofertas que no abarquen la totalidad del marco, sino únicamente una parte, la Administración Concursal realizará un análisis exhaustivo y comparativo del valor que podría obtenerse en un escenario de liquidación separada respecto de los activos, derechos o unidades que queden excluidos de dichas ofertas.

A tal efecto, se ponderará, el valor de realización individualizada de los elementos no incluidos en la oferta, los costes asociados a su liquidación y el impacto que dicha exclusión pueda tener en la integridad y funcionalidad del conjunto empresarial. En definitiva, se efectuará una comparación entre el valor agregado de la oferta parcial más la liquidación residual frente al valor que resultaría de ofertas de perímetro más amplio.

Sobre la base de dicho análisis, la Administración Concursal adoptará la decisión que resulte más favorable al interés del concurso, priorizando aquella alternativa que permita maximizar el valor global obtenido y, en la medida de lo posible, preservar la unidad productiva como realidad económica en funcionamiento.

La resolución motivada de jerarquización será comunicada a la Sección Civil del Tribunal de Instancia y a los Potenciales Compradores. Se procederá a la tramitación de la oferta mejor posicionada conforme al orden de prioridad establecido.

**(g) Octava Fase: Cumplimiento de las ofertas que afecten a los contratos de trabajo o a las condiciones de empleo**

Una vez establecida la jerarquización de las ofertas, se abrirá un período para el cumplimiento de las condiciones sociales de la oferta mejor posicionada que afecten a los contratos de trabajo o a las condiciones de empleo.

En esta fase se desarrollarán las consultas necesarias entre las compañías, la Administración Concursal y la representación legal y sindical de las personas trabajadoras de cada centro de trabajo afectado, con la finalidad de intentar alcanzar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las condiciones contenidas en la correspondiente oferta, incluyendo, en su caso, la delimitación definitiva del perímetro laboral y las condiciones de trabajo.

En este proceso de consultas podrá participar el oferente, en la medida en que su intervención resulte necesaria o conveniente para la consecución de los acuerdos.

Las consultas se desarrollarán respetando la autonomía de cada ámbito de representación, de forma que las cuestiones que afecten específicamente a un centro de trabajo se negocien en su ámbito propio, y aquellas que tengan carácter transversal se aborden en la mesa de negociación correspondiente.

El plazo máximo para el cumplimiento de la condicionalidad social se establece en 60 días naturales, únicamente prorrogables por causa justificada en interés del concurso. Transcurrido dicho plazo sin acreditarse el cumplimiento o la disposición por el adquirente de las condiciones sociales de la Oferta, se entenderá decaída. Sin perjuicio de lo anterior, el Oferente podrá fijar en la oferta un término temporal menor para alcanzar el cumplimiento de las condiciones sociales que contemple su Oferta.

En caso de no alcanzarse el acuerdo o resolución necesaria sobre las condiciones laborales en el plazo previsto, sin que se haya acordado su prórroga, el oferente podrá desistir de su oferta por la imposibilidad manifiesta de cumplimiento, pasándose a tramitar la siguiente oferta por orden de jerarquía, reproduciéndose el procedimiento de consultas con la representación de los trabajadores en relación con las condiciones de la nueva oferta. Este mecanismo de tramitación sucesiva garantiza la continuidad del proceso sin necesidad de reiniciar el procedimiento competitivo.

De manera previa a la tramitación de sucesivas Ofertas, la Administración concursal informará al oferente en expectativa de la situación y evolución previsible de los créditos contra la masa y de la actividad de la concursada en ese momento.

**(h) Novena Fase: Tramitación jurisdiccional y ejecución de la transmisión**

Una vez cumplidas las condiciones sociales de la oferta, la Administración Concursal dará traslado a la Sección de la oferta seleccionada, junto con el acuerdo alcanzado, en un plazo máximo de 72 horas, de manera que el Tribunal de Instancia proceda, previos los trámites procesalmente necesarios conforme al TRLC, a autorizar la compraventa de la Unidad Productiva o de las sociedades a favor del oferente seleccionado (el "**Comprador**" y la "**Escritura**").

Una vez recibida la autorización por parte de la Sección, la compraventa deberá materializarse en el plazo máximo de **15 días hábiles** a contar desde que se obtenga de la Sección la resolución concediendo la autorización (el "**Plazo de Firma**"). En el supuesto de que la compraventa no sea ejecutada en dicho plazo, la transmisión a favor del Comprador quedará sin efecto y la Unidad Productiva y/o las sociedades se transmitirán al Potencial Comprador cuya oferta ocupe la siguiente posición en el orden de jerarquía, en los mismos plazos y condiciones.

**Otras cuestiones**

Con carácter general, no se admitirán ofertas referidas a activos individuales o elementos aislados, al objeto de preservar la integridad económica y funcional de la unidad productiva.

A tenor de lo previsto en la Carta de Confidencialidad, los Potenciales Compradores que decidan no presentar Ofertas y aquellos que presenten una Oferta, pero no sean seleccionados para participar en el proceso posterior, serán requeridos para que entreguen toda la Información Confidencial (según este término se define en la Carta de Confidencialidad) o la destruyan en ese momento.

Asimismo, si en cualquier momento un Potencial Comprador decide retirarse del proceso de venta por cualquier motivo, este deberá devolver o destruir toda la información que se le hubiera suministrado en los términos previstos en la Carta de Confidencialidad. Se recuerda a los Potenciales Compradores que siguen estando obligados por los términos de la Carta de Confidencialidad, sin perjuicio de que presenten una Oferta o no o, si una vez se presente, esta es aceptada o no.

En caso de que alguno de los hitos de las distintas fases del proceso de venta no deba tener lugar, se tomarán las medidas oportunas para que, con las debidas

garantías para el trato igualitario de todos los Potenciales Compradores, tenga lugar el siguiente hito previsto sin necesidad de esperar al transcurso entero del hito que no vaya a tener lugar.

Durante el proceso de venta, la parte operativa de la Unidad Productiva seguirá siendo dirigida en la forma en que se considere conveniente, con la supervisión de la Administración Concursal, ya sea conforme al curso ordinario de los negocios o no, y TUBOS REUNIDOS S.A., TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC, y la Administración Concursal se reservan el derecho a llevar a cabo cualquier acto que consideren necesario o prudente en la gestión de la Unidad Productiva o del Proceso de Oferta.

TUBOS REUNIDOS S.A., TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.; TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U. TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC, y su Administración Concursal ni ninguno de sus directivos, empleados, asesores o representantes, ni la Administración Concursal, serán responsables de los gastos o costes en que incurran los Potenciales Compradores en relación con el Proceso de Oferta.

Que estas reglas se presentan por la Administración Concursal, con el fin de regular el proceso de venta de la UPA mixta o, venta de sociedades del Grupo Tubos Reunidos, garantizando con ello un proceso transparente, concurrencial y público. Sin perjuicio de que dicha adjudicación final, deberá contar con la aprobación de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, Plaza nº 7 Sección Civil.

\*\*\*\*\*

**Privada y Confidencial**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

**De una parte, las mercantiles de TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U., TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L.U., TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U., TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC Y TUBOS REUNIDOS, S.A.**

**De otra parte, la Administración Concursal de TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U., TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L.U., TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U., TUBOS REUNIDOS GMBH, TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC. y RDT, INC.**

**Y, de otra parte, \_\_\_\_\_ (la "Sociedad Receptora")**

Las citadas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente,

**EXPONEN**

Que \_\_\_\_\_ (la "**Sociedad Receptora**") ha mostrado interés en participar en el proceso de oferta alternativas (el "**Proceso de Oferta**") para la Adquisición de la unidad productiva de TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS, S.L., TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.U., APLICACIONES TUBULARES, S.L.U., TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U., RDT, INC, TUBOS REUNIDOS GMBH y TUBOS REUNIDOS AMÉRICA, INC, ("**Operación** ", "**GRUPO TUBOS REUNIDOS**"), que tiene lugar en el contexto de la solicitud y declaración de concurso de GRUPO TUBOS REUNIDOS, tramitado ante la Sección Civil del Tribunal de Instancia Plaza nº 7 de Vitoria-Gasteiz, bajo el número de autos **301/2026** y **302/2026**, al amparo del artículo 224 bis del Texto Refundido de la Ley Concursal y las reglas establecidas por esta Administración Concursal (las "**Reglas**") y, teniendo en cuenta que, como consecuencia, la Sociedad Receptora recibirá cierta información y documentación por parte de GRUPO TUBOS REUNIDOS y sus asesores.

Que las partes están interesadas en entablar conversaciones relativas al proceso de oferta para la potencial adquisición de la unidad productiva mixta o de las sociedades incluidas en el perímetro de la operación.

Que, en el marco de dichas conversaciones, las Partes Reveladoras podrá facilitar a la Parte Receptora determinada información de carácter confidencial.

Que las partes desean regular el tratamiento de dicha información.

En virtud de lo anterior,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. – Descripción**

Que en virtud de esta carta de confidencialidad y de asunción de compromisos relacionados (la "**Carta de Confidencialidad**"), los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

**Grupo:** todas aquellas sociedades que forman parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital mientras esté en vigor el compromiso de confidencialidad asumido en esta Carta de Confidencialidad.

**Información Confidencial:** (a) toda la documentación e información, verbal o escrita, en cualquier soporte, relativa a GRUPO TUBOS REUNIDOS o a cualquier sociedad que forme parte del GRUPO TUBOS REUNIDOS, que, directa o indirectamente, sea suministrada a la Sociedad Receptora o a sus Representantes; (b) cualquier documentación o información que de cualquier forma llegue a conocimiento de la Sociedad Receptora con la finalidad de estudiar, evaluar, negociar y, en su caso, concluir la Operación; (c) cualquier extracto, análisis, recopilación, pronóstico, estudio, resumen, informe o documento preparado por la Sociedad Receptora o a solicitud de la Sociedad Receptora que contenga o se refiera, total o parcialmente, a la información mencionada en el apartado (a) anterior; o (d) copias de la Información Confidencial ("**Copias**"). A los efectos de la Carta de Confidencialidad, "Copias" significa cualquier copia de la Información Confidencial incluyendo cualquier documento, archivo electrónico, extracto, análisis, estudio, plan, compilación o cualquier otra forma de representar o grabar información que contenga, refleje o proceda de la Información Confidencial.

La información no tendrá la consideración de Información Confidencial si: (a) es de dominio público en la fecha de esta Carta de Confidencialidad o haya pasado a ser de dominio público con posterioridad a la fecha de esta Carta de Confidencialidad, siempre que dicha circunstancia no se haya producido como consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de la obligación de confidencialidad prevista en la Carta de Confidencialidad; (b) puede obtenerse legítimamente de un registro público; o (c) haya sido elaborada de manera independiente por la Sociedad Receptora o sus Representantes sin usar Información Confidencial. El concepto de Información Confidencial también se refiere a cualquier Información Confidencial que la Sociedad Receptora comparta de manera interna.

**Representantes:** aquellas personas referenciadas en la presente Carta, a quienes la Sociedad Receptora puede revelar la Información Confidencial.

#### **SEGUNDA. – Objeto**

La Carta de Confidencialidad regula el deber de secreto de la Información Confidencial que sea suministrada por GRUPO TUBOS REUNIDOS a la Sociedad Receptora en el Proceso de Oferta, y las limitaciones a su uso, con objeto de preservar y proteger su carácter confidencial y asegurar que será exclusivamente utilizada para estudiar, evaluar, negociar y, en su caso, concluir la Operación.

En el supuesto de que se produzca la declaración de concurso de TUBOS REUNIDOS, S.A., y el consiguiente nombramiento de su Administración Concursal, esta será informada y podrá incorporarse al presente Proceso de Oferta, pasando a participar en el mismo a los efectos oportunos.

En tal caso, la Administración Concursal podrá requerir a los interesados que participen en el proceso y que hubieran suscrito la presente Carta de Confidencialidad la formalización de una adenda o documento complementario, con el objeto de extender el alcance subjetivo y objetivo del deber de confidencialidad, así como regular el acceso a información adicional relativa a TUBOS REUNIDOS, S.A.

#### **TERCERA. - Obligaciones de la Sociedad Receptora**

En la medida en que la Información Confidencial puede contener información sensible desde el punto de vista comercial, la Sociedad Receptora se obliga a: (a) guardar el más estricto secreto respecto de toda la Información Confidencial y

proteger la Información Confidencial con el mismo deber de diligencia y con unas medidas de seguridad, como mínimo, a aquellas con las que protege su propia información; y (b) utilizar la Información Confidencial únicamente con el fin de estudiar, evaluar y, en su caso, concluir la Operación.

La Sociedad Receptora se obliga a no revelar, directa o indirectamente, la Información Confidencial (o permitir que esta sea revelada), total o parcialmente, a un tercero.

#### **CUARTA. - Personas a las que se puede revelar Información Confidencial**

La Sociedad Receptora sólo puede revelar Información Confidencial a sus (a) administradores, directivos, ejecutivos y empleados; (b) asesores profesionales, agentes y consultores; y (c) potenciales fuentes de financiación, incluyendo banqueros y potenciales inversores y sus asesores profesionales o consultores (los "**Representantes**").

La Información Confidencial podrá ser revelada a los Representantes, siempre que (a) el acceso a la Información Confidencial se limite al mínimo número de Representantes que resulte estrictamente necesario; (b) se revele a cada Representante únicamente la Información Confidencial que necesite para estudiar, evaluar y, en su caso, concluir la Operación; y (c) la Sociedad Receptora obtenga de los Representantes el compromiso de que se obligan a cumplir y a hacer cumplir en su organización todas las obligaciones asumidas por la Sociedad Receptora en esta Carta de Confidencialidad en relación con la Información Confidencial proporcionada.

#### **QUINTA. - Términos de la divulgación de la Información Confidencial**

La Sociedad Receptora podrá divulgar Información Confidencial, con el mínimo alcance posible, si es requerido para ello por: (a) una orden de un órgano judicial con jurisdicción competente o de un órgano administrativo o regulatorio competente (incluidas organizaciones autorreguladoras); (b) las normas de una autoridad de supervisión u organismo regulador del mercado regulado o sistema multilateral de negociación donde se negocien los valores emitidos por cualquiera de las Partes o por una sociedad de sus respectivos Grupos; o (c) las leyes de cualquier país con jurisdicción sobre los negocios de cualquiera de las Partes o de una sociedad del Grupo de cualquiera de las Partes.

Con carácter previo a hacer pública cualquier Información Confidencial en virtud

de este párrafo, la Sociedad Receptora deberá: (a) informar con anticipación razonable a GRUPO TUBOS REUNIDOS, así como a la Administración Concursal, de todas las circunstancias de la divulgación o entrega de la Información Confidencial y de su contenido, y tomar todas aquellas medidas posibles y razonables para acordar con GRUPO TUBOS REUNIDOS y/o su AC el contenido de dicha divulgación antes de hacerla; (b) consultar con GRUPO TUBOS REUNIDOS, así como con la AC, las medidas posibles para evitar o limitar la obligación de facilitar información y adoptar todas aquellas medidas que no tengan consecuencias adversas para la Sociedad Receptora; (c) obtener compromisos o promesas de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial por parte del órgano al que se va a entregar o divulgar la Información Confidencial; y (d) cuando la divulgación se realice por medio de anuncios públicos, acordar el texto previamente con GRUPO TUBOS REUNIDOS y la AC.

La Sociedad Receptora cooperará con GRUPO TUBOS REUNIDOS, así como con su AC, si cualquiera de ellas decide iniciar, a su coste, cualquier procedimiento con objeto de impugnar la validez del requerimiento de entrega o divulgación de Información Confidencial.

#### **SEXTA. - Información Privilegiada**

La Sociedad Receptora manifiesta tener conocimiento de las siguientes obligaciones:

- Prohibición de uso de la Información Privilegiada. La Sociedad Receptora no podrá: (a) realizar o intentar realizar Operaciones con la Información Privilegiada, (b) recomendar que otra persona realice Operaciones con Información Privilegiada o inducirla a ello, o (c) comunicar la Información Privilegiada a un tercero, excepto cuando (i) dicha comunicación se produzca en el normal ejercicio de su trabajo, profesión o funciones y (ii) el receptor se comprometa a cumplir con las obligaciones asumidas por la Sociedad Receptora en esta carta respecto del uso y custodia de la Información Privilegiada. En todo caso, la Sociedad Receptora deberá comunicar a sus Representantes que alguna de la Información Confidencial que van a recibir es o podría ser Información Privilegiada y que, por tanto, deben cumplir con las obligaciones previstas en la normativa de abuso de mercado y, en concreto, la prohibición de uso y la obligación de custodia de la Información Privilegiada previstas en esta Carta de Confidencialidad.

- Obligación de custodia de la Información Privilegiada. La Sociedad Receptora se obliga a salvaguardar la Información Privilegiada y a adoptar medidas de seguridad en la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada para evitar que pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal. En el caso de que la confidencialidad de la Información Privilegiada deje de estar garantizada, la Sociedad Receptora debe informar a GRUPO TUBOS REUNIDOS y/o la AC lo antes posible.

A estos efectos, se entenderá por "**Información Privilegiada**" aquella información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a GRUPO TUBOS REUNIDOS o su Grupo, a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos; y por "**Operaciones con Información Privilegiada**" aquellas operaciones realizadas por una persona que dispone de Información Privilegiada y que la utiliza para (a) adquirir, transmitir o ceder, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los instrumentos financieros a los que se refiere la información; o (b) cancelar o modificar una orden formulada antes de que hubiera tenido conocimiento de la Información Privilegiada. También son operaciones con Información Privilegiada aquellas basadas en el uso de recomendaciones o inducciones cuando la persona que siga la recomendación o inducción sepa o debiera saber que se basa en Información Privilegiada.

#### **SÉPTIMA. - Devolución o destrucción de la Información Confidencial**

Si la Sociedad Receptora deja de participar en el Proceso de Oferta por cualquier motivo o, si habiendo llegado a la última fase del Proceso de Oferta la Sociedad Receptora no resultase adjudicataria de la Unidad Productiva o, si en cualquier momento, GRUPO TUBOS REUNIDOS y/o la AC lo solicitan por escrito, la Sociedad Receptora se obliga, según correspondiera: (a) devolver toda la Información Confidencial recibida a sus distintos titulares; (b) destruir o borrar, con carácter permanente, de todos los ordenadores, procesadores de texto u otros soportes, toda la Información Confidencial suministrada a la Sociedad Receptora, sus Representantes o hechas por éstos. La Sociedad Receptora se obliga a procurar que cualquier Representante al que se haya revelado Información Confidencial lleve a cabo las actuaciones necesarias para cumplir con lo previsto en este apartado. Si GRUPO TUBOS REUNIDOS o la AC, lo solicitan por escrito, la Sociedad Receptora certificará por escrito que ha cumplido con todas las obligaciones aquí incluidas.

#### **OCTAVA. - Asunciones y manifestaciones de las Partes**

La Sociedad Receptora acepta que la firma de la Carta de Confidencialidad no conlleva ninguna obligación expresa o implícita para GRUPO TUBOS REUNIDOS y/o la AC de entregar o dar acceso a la Sociedad Receptora a toda la Información Confidencial que solicite, quedando por tanto a discreción de GRUPO TUBOS REUNIDOS y la AC la selección de la Información Confidencial a entregar. Asimismo, en la medida en que la Información Confidencial puede contener información sensible desde el punto de vista comercial o laboral, GRUPO TUBOS REUNIDOS podrán, a su entera discreción y sin necesidad de justificación alguna, decidir no proporcionar cualquier Información Confidencial a la Sociedad Receptora.

Ni GRUPO TUBOS REUNIDOS ni la AC, asumen responsabilidad alguna por el contenido de la Información Confidencial, excepto en caso de dolo o culpa grave.

La Sociedad Receptora no podrá entablar ninguna reclamación frente a la AC ni frente a GRUPO TUBOS REUNIDOS, sus abogados, agentes, representantes, administradores, directivos, ejecutivos, empleados o accionistas por la inexactitud, ausencia de veracidad, contenido, errores, omisiones o carácter incompleto de la Información Confidencial suministrada.

Las Partes reconocen que la Información Confidencial es propiedad exclusiva de GRUPO TUBOS REUNIDOS. La firma de la Carta de Confidencialidad no confiere a la Sociedad Receptora más derechos que los expresamente contemplados en él. En particular, la firma de la Carta de Confidencialidad no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual u otros ni impide a GRUPO TUBOS REUNIDOS firmar cualquier tipo de acuerdos o contratos con terceros.

Esta Carta de Confidencialidad y el suministro de la Información Confidencial no constituyen una oferta de realizar la Operación. Asimismo, esta Carta de Confidencialidad no implica una obligación para ninguna de las Partes de continuar con el Proceso de Oferta, si bien, la firma de esta Carta de Confidencialidad es de obligado cumplimiento para que la Sociedad Receptora pueda participar en el Proceso de Oferta.

#### **NOVENA. - Responsabilidades**

La Sociedad Receptora será responsable de todos los daños y perjuicios de cualquier tipo que cause a GRUPO TUBOS REUNIDOS como consecuencia del incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y deberes asumidos en la Carta de Confidencialidad, incluso en el supuesto de que dicho incumplimiento sea imputable

a (i) un Representante a quien la Sociedad Receptora haya facilitado Información Confidencial o (ii) cualquiera de las personas designadas por la Sociedad Receptora para obtener accesos al *data room* de con las personas identificadas en esta Carta de Confidencialidad.

En el caso de que la Sociedad Receptora, sus Representantes o cualquiera de las personas designadas por la Sociedad Receptora para obtener accesos al *data room* de esta Carta de Confidencialidad, incumpliese cualquiera de las obligaciones previstas en las secciones 2, 3, 4 y 5 de esta Carta de Confidencialidad, la AC, así como GRUPO TUBOS REUNIDOS, según corresponda, y sin perjuicio de su facultad de reclamar los daños y perjuicios que les cause el incumplimiento, podrán exigir a la Sociedad Receptora (incluso si el incumplimiento se considerase parcial) a título de penalización. Esta pena se pacta expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. La Sociedad Receptora expresamente reconoce la pertinencia de la pena en caso de incumplimiento total o parcial, en atención al carácter esencial de las obligaciones previstas en esta Carta de Confidencialidad y de las consecuencias que ello pudiera tener en el Proceso de Oferta y en la Operación.

#### **DÉCIMA. - Duración**

Las obligaciones contenidas en esta Carta de Confidencialidad permanecerán vigentes y con efectos durante un plazo de cinco (5) años desde su firma.

#### **UNDÉCIMA. - Información sobre el tratamiento de datos personales**

Cada una de las Partes, cuyos datos de identificación y domicilio de contacto constan en el apartado siguiente, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará los datos personales que constan en la Carta de Confidencialidad relativos a las personas físicas que actúan en representación de las otras Partes o que intervienen en nombre propio.

La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de la Carta de Confidencialidad. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia de la Carta de Confidencialidad y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución de la Carta de Confidencialidad. Los datos serán tratados

únicamente por las Partes y por aquellos terceros a los que las Partes estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la Parte en cuestión a la dirección especificada en el siguiente apartado. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

**DUODÉCIMA. - Notificaciones.** Todas las comunicaciones en relación con el Proceso de Oferta y la Operación deben realizarse por escrito, en lengua española, mediante (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte; (b) conducto notarial; (c) burofax; o (d) correo postal o electrónico, así como cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

**GRUPO TUBOS REUNIDOS:**

E-mail: [ventaupatr@tubosreunidos-group.com](mailto:ventaupatr@tubosreunidos-group.com)

**Administración Concursal:**

Atención: Iker Filloy Nieva  
Dirección: C/ Eduardo Dato, 12,  
01005 Vitoria-Gasteiz  
Teléfono: 945 137 426  
E-mail: [concurso301@pkf-attest.es](mailto:concurso301@pkf-attest.es)  
y [concurso302@pkf-attest.es](mailto:concurso302@pkf-attest.es)

**Sociedad Receptora:**

Atención: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

E-mail: \_\_\_\_\_

Cualquier modificación en los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en este párrafo. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a dichas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

**DECIMOTERCERA. - Solicitud de accesos al Data Room**

Para la realización de la *Due Diligence*, de acuerdo con los términos incluidos en las Reglas, se proporcionará acceso al *data room* virtual a las personas que se indican en la presente Carta de Confidencialidad, cuyos datos identificativos (nombre completo, puesto en o relación con la Sociedad Receptora, teléfono y dirección de correo electrónico) se incluyen en dicho Anexo.

#### **DECIMOCUARTA. - Designación del Coordinador**

La Sociedad Receptora designa a la siguiente persona como coordinador a los efectos de lo dispuesto en las Reglas:

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

#### **DECIMOQUINTA. - Independencia e integración de las cláusulas**

La ilicitud, invalidez o inefectividad de cualquiera de las cláusulas de la Carta de Confidencialidad no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados de la Carta de Confidencialidad no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo de la Carta de Confidencialidad. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas.

#### **DECIMOSEXTA. - Legislación y jurisdicción**

Esta Carta de Confidencialidad se rige por el Derecho español común. Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada de o relacionada con esta Carta de Confidencialidad a los juzgados y tribunales de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, con renuncia expresa a su propio fuero, si otro les correspondiere.

Esta Carta de Confidencialidad se firma en dos ejemplares originales idénticos. Les rogamos que, en prueba de conformidad con su contenido, nos devuelvan uno de los dos ejemplares debidamente firmado por la Sociedad Receptora.

Atentamente,

---

**DON IKER FILLOY NIEVA**  
en representación de  
**PKF ATTEST CONCURSAL, S.L.P.**  
Administración Concursal

---

**TUBOS REUNIDOS GROUP S.L.U.**

---

**TUBOS REUNIDOS PREMIUM THREADS S.L.U**

---

**TUBOS REUNIDOS SERVICES, S.L.U**

---

**APLICACIONES TUBULARES, S.L.U**

---

**TUBOS REUNIDOS GMBH**

---

**TUBOS REUNIDOS AMERICA, INC.**

---

**RDT, INC**

---

**TUBOS REUNIDOS, S.A**

En prueba de conformidad con los términos de esta Carta de Confidencialidad:

---

**Nombre:**

**Cargo:**

**Denominación social  
de la Sociedad Receptora:**

**Datos para el acceso al *data room***

---

GRUPO TUBOS REUNIDOS y/o AC proporcionará acceso al *data room* virtual creado en la plataforma a las siguientes personas:

<b>Nombre completo</b>	<b>Cargo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>e-Mail</b>